

# **Resolución Gerencial General Regional**

## **N° 011 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 17 ENE. 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Emilia Roberta Posadas Gallardo de Rivadeneyra** contra la Resolución Directoral Regional N° 002779 de fecha 14 de septiembre de 2010; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de mayo de 2010, doña Emilia Roberta Posadas Gallardo de Rivadeneyra, solicita a la Dirección de la Región de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial establecida por Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 002779, expedida con fecha 14 de septiembre de 2010, la Regional de Educación del Callao, **RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, presentada por Emilia Roberta Posadas Gallardo de Rivadeneyra;

Que, encontrándose dentro del término lega previsto en el numeral 207.2, del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 34057, del 15 de diciembre de 2010, doña Roberta Emilia Posadas Gallardo de Rivadeneyra, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 002779, de fecha 14 de septiembre de 2010, con la finalidad que sea revocada o anulada.

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la impugnante sostiene que, con la Resolución apelada se habría transgredido Principios sobre el Procedimiento Administrativo General, tales como el Principio de Legalidad, Verdad Material, Motivación e Imparcialidad, y que dicha Resolución se basaría en falacias; señalando asimismo, que tampoco se habrían valorado los fundamentos de su petición.

Que, conforme a lo previsto por el inciso d) del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se establece que los servidores públicos, activos y cesantes que hubiesen recibido aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, No les corresponde percibir la Bonificación Especial a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, y que han sido presentados por la misma apelante, tenemos que conforme aparece de la Boleta de Pago correspondiente al mes de abril de 2010, puede verificarse que dicha parte viene percibiendo la Bonificación Especial, otorgada mediante Decreto Supremo N° 019-94;y en este sentido, vemos que, el Derecho de Defensa de la parte Administrada ha sido garantizado, cumpliéndose con lo dispuesto por el numeral 23, del artículo 2) de la Constitución Política del Perú; asimismo, la afirmación de la parte apelante en el sentido que, se habrían transgredido los Principios Administrativos ya señalados, solo tiene un basamento enunciativo y no fundamentado, pues no ha aportado elementos probatorios que demuestren que efectivamente, la Administración se habría basado



en falacias para expedir la Resolución que es materia de apelación, sino que la decisión tiene base en lo que señala la misma norma.

Que, la apelada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27444, sin embargo se advierte, que al ser evidente el pronunciamiento sobre el fondo del asunto de la Resolución venida en grado de apelación, se ha configurado un Error Material, en el sentido que la Solicitud resulta ser Infundada y no Improcedente, al existir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto con relación a la solicitud presentada por la parte administrada; en tal consideración, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecúa la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, y sus modificatorias, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **EMILIA ROBERTA POSADAS GALLARDO DE RIVADENEYRA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002779 de 14 de septiembre de 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN  
 Gerente General Regional